



# HIROSHIMA

6 de agosto de 1945 | 8:15 a.m.



# NAGASAKI

9 de agosto de 1945 | 11:02 a.m.

# DIME QUÉ PIENSAS SOBRE EL TERRORISMO, Y TE DIRÉ QUIÉN ERES

“Llevamos diez meses de guerra. Nosotros luchamos mucho para impedir que los altos mandos militares no desencadenaran la guerra bajo la máscara de la Operación Marquetalia. Cuando ya no era posible detener los planes del gobierno y sus mandos militares, decidimos resistir. Fue cuando nos constituimos como movimiento guerrillero. Luego nos reunimos en la primera conferencia de guerrilleros del Bloque Sur y decidimos que en razón de nuestro crecimiento y nuestro prestigio lanzábamos al país la consigna de hacer de 1965 el año de la revolución victoriosa en nuestra patria”

**Guerrilleros del Bloque Sur a los soldados de Colombia**

“Si el terrorismo se entiende así como cualquier acción que infunda miedo o le haga daño al enemigo, entonces, por supuesto, toda la lucha de clases no es más que terrorismo”.

**Leon Trotsky**

**Juan Camilo Argüello Argüello\***

Si consideramos, en primer lugar, que el capitalismo genera condiciones de opresión, desigualdad, colonialismo y explotación estructural en el marco de una guerra permanente; y que, en segundo lugar, la “paz” liberal solo reproduce esas estructuras, la pregunta fundamental para una revolucionaria o un revolucionario es si una rebelión armada hoy podría concebirse como una forma de confrontar a esa máquina de guerra-capital; noción derivada de Mauricio Lazaratto (2022). Ahora bien, si lo fuera, habría que considerar que un levantamiento armado leído desde el discurso dominante constituye un acto “terrorista”. En este sentido, la rebelión armada y las formas específicas de violencia política desarrolladas por los movimientos insurgentes han sido ilegítimas sobre el argumento de que representan acciones terroristas.

Este artículo intentará discutir de qué manera se configura una instrumentalización del término “terrorismo”, que se vale de su ambigüedad de sentido; describirá algunos aspectos del proceso de institucionalización del “terrorismo” como parte de la política exterior gringa y en el marco de su evolución dentro del ordenamiento jurídico colombiano; ilustrará cómo la legitimación de los procesos de intervención del imperialismo norteamericano han cabalgado sobre la lucha contra el terrorismo (otrora, lucha contra el comunismo) y, finalmente, mostrará cómo todo lo anterior redundará en la ilegítimación de los movimientos insurgentes.

---

\*. Miembro de la Fundación Walter Benjamin. Licenciado en español y literatura de la Universidad Industrial de Santander (Bucaramanga, Colombia) y Magíster en Estudios Interdisciplinarios sobre de Desarrollo de la Universidad de los Andes (Bogotá, Colombia).

Considerando lo anterior, el texto se divide en tres partes. En la primera, se ilustran las implicaciones semánticas, la ambigüedad y el origen histórico del término. En segunda instancia, se describe el proceso de institucionalización del terrorismo en el ámbito global dentro del marco de la política exterior de EE.UU; así como en el ámbito local analizando su evolución dentro ordenamiento jurídico colombiano. Por último, la tercera parte analiza cómo el terrorismo se constituyó como un instrumento del intervencionismo norteamericano, que se reconfiguró discursivamente y pasó de la lucha anticomunista a la lucha antiterrorista; esto mediante un análisis de la evolución de la ofensiva en contra de Cuba y de la instrumentalización de la designación de organizaciones terroristas extranjeras por parte de EE.UU.

El título de este artículo se basa en la expresión original en inglés “Tell me what you think about terrorism and I’ll tell you who you are”, que resume una idea planteada por J. Bowyer Bell (1978) en el prefacio del libro *A Time of Terror: How Democratic Societies Respond to Revolutionary Violence*. Este autor afirma que la palabra “terrorismo” y las diferentes respuestas frente a su uso revelan posicionamientos políticos, morales e ideológicos subyacentes.

## 1. Implicaciones semánticas y origen histórico del término

### 1.1. La ambigüedad

La instrumentalización del concepto “terrorismo” está basada en falacias que se valen de la ambigüedad de sentido que tiene este término. Así, consideremos en su momento la afirmación genérica y popular de la derecha colombiana de que “no se debe dialogar con las FARC porque son terroristas”. Esta afirmación invalida cualquier diálogo, no por el contenido de sus reivindicaciones (reforma agraria, exclusión política, etc.), sino por tratarse de una etiqueta cargada moralmente. Por ejemplo, esta etiqueta introduce una falacia *ad hominem*, pues traslada el peso moral del término “terrorista” al conjunto de argumentos o demandas de los rebeldes, lo cual impide una evaluación racional de estas.

A su vez, el término terrorismo es polisémico, manipulable y carece de una definición universal. De modo que su uso sin precisión constituye también una falacia de ambigüedad, porque usa un término emocionalmente cargado para sustituir una descripción compleja por una simplificación moral. Apelando a esto, los que usufructúan el término concluyen que quienes usan armas son terroristas. También, en algunos discursos mediáticos se presenta una disyuntiva simplista, respecto de que o se es demócrata o se es terrorista. Esto implica una falacia de falso dilema, porque reduce un espectro político complejo a dos polos irreconciliables, invisibilizando causas estructurales dentro de un contexto histórico.

### 1.2. Origen histórico del “terrorismo”

El término terrorismo deriva del verbo latino *terrere*, que significa hacer temblar o temblar. Así mismo, su origen histórico data de la Revolución Francesa, y está asociado a la figura de Robespierre y el llamado “reinado del terror”, en donde los enemigos de la revolución fueron sometidos a encarcelamiento, tortura y decapitación (Kellner, 2016). En lo que concierne al siglo XX, Stampnitzky (2013) considera que aunque hubo varios secuestros y otros incidentes graves de violencia política entre 1968 y 1972, fue la masacre en los Juegos Olímpicos de Múnich de 1972 la que adquirió un significado simbólico central en la historia del terrorismo. Recordemos que este

episodio se refiere a la acción de ocho miembros del grupo palestino “Septiembre Negro”, que secuestraron a once atletas del equipo olímpico israelí, quienes tras un fallido intento de rescate por parte de la policía alemana fueron asesinados, junto con un oficial de policía y cinco de los ocho miembros. En este sentido, Stampnitzky (2013) plantea que este hecho tiene una representación preponderante para destacados e influyentes “expertos”. Entre estos, destaca a J. Bowyer Bell, investigador en terrorismo de la Universidad de Columbia; a Robert Kupperman, que ocupó cargos como experto en terrorismo en la Agencia de Control y Desarme de Armamento de EE. UU., en el Center for Strategic and International Studies y en la Corporación RAND (organización independiente de investigación y análisis sin fines de lucro); así como a Brian Jenkins, jefe del programa de investigación sobre terrorismo de la RAND durante muchos años.

## 2. Institucionalización del terrorismo

### 2.1 Institucionalización a través de la política exterior de EE.UU.

En cuanto a las acciones de EE. UU., tras el atentado de Múnich, Richard Nixon, presidente del momento, estableció un Comité Antiterrorista dentro del National Security Council (NSC). Más de una década después, y a pesar de que no fue el primer presidente estadounidense en hablar de combatir el terrorismo, solo fue hasta 1984 cuando Ronald Reagan institucionalizó una política nacional integral contra el terrorismo mediante documentos como la National Security Decision Directive (NSDD- 138) que data de ese año.

En este documento desclasificado se plantea que el terrorismo “es un problema común para todas las naciones democráticas. Trabajaremos intensamente con otros países para eliminar la amenaza que el terrorismo representa para nuestro modo de vida” (NSDD 138, 1984). Al respecto, EE. UU. funge entonces como portavoz de una causa universal que encubre sus intereses geopolíticos reales y su política intervencionista en América Latina y Oriente Medio.

### 2.2. Institucionalización jurídica en Colombia

A lo largo del siglo XX y lo corrido del XXI, la legislación penal colombiana ha transformado progresivamente el tratamiento del terrorismo, pasando de una concepción centrada en el orden público a una figura penal autónoma y con proyección internacional. El Código Penal de 1936 (Ley 95 de 1936) no contemplaba aún el terrorismo como tipo penal, pero sancionaba los delitos de *asonada* y *sedición*, definidos en su artículo 145 como “el alzamiento tumultuario para impedir la promulgación o ejecución de la ley o para desconocer a las autoridades legítimamente constituidas” (Congreso de la República, 1936, art. 145). Durante las décadas de 1960 y 1970, ante el surgimiento de grupos armados insurgentes, el Estado recurrió a normas de excepción. El Decreto 1923 de 1978 (Estatuto de Seguridad), expedido bajo el gobierno de Julio César Turbay Ayala, dispuso que “quienes mediante actos de violencia pretendan alterar el orden público o atentar contra la vida e integridad de las personas, incurrirán en las sanciones establecidas para los delitos de terrorismo” (Presidencia de la República, 1978, art. 32). Esto otorgó competencia a la justicia penal militar para su investigación.

Posteriormente, el Decreto 180 de 1988, dictado en el marco del Estado de Sitio, incorporó de manera explícita el tipo penal de *terrorismo* al Código Penal. Su artículo 1.º definió que: “El que con el propósito de causar terror o zozobra en la población o en un sector de ella realice actos que

Durante las décadas de 1960 y 1970, Cuba continuó siendo el principal referente del discurso anticomunista hemisférico. La Doctrina de Seguridad Nacional y la Escuela de las Américas convirtieron la amenaza cubana en eje formativo de las fuerzas armadas latinoamericanas.

atenten contra la vida, la integridad personal o la libertad de las personas, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años” (Presidencia de la República, 1988, art. 1). Esta tipificación fue ampliada por el Decreto 2266 de 1991, según el cual “cometen delito de terrorismo quienes ejecuten actos de destrucción o atentados contra bienes públicos o privados con el propósito de afectar el orden público o la seguridad del Estado” (Presidencia de la República, 1991, art. 2).

Con la Constitución Política de 1991, que restringió los estados de excepción y fortaleció las garantías judiciales, el tipo penal fue integrado de manera permanente en la legislación ordinaria.

El Código Penal vigente (Ley 599 de 2000) lo recoge en el artículo 343, que establece: “El que provoque o mantenga el estado de zozobra o terror en la población o en un sector de ella, mediante actos que atenten contra la vida, la integridad física o la libertad de las personas o contra bienes de significativa importancia, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a doscientos setenta (270) meses” (Congreso de la República, 2000, art. 343).

Posteriormente, y en cumplimiento de compromisos internacionales, la Ley 1121 de 2006 introdujo el delito de financiación del terrorismo, en desarrollo de las resoluciones 1267 y 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Dicha norma dispone que: “El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte o conserve fondos, bienes o recursos, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que se utilizarán, en todo o en parte, para financiar organizaciones o actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años” (Congreso de la República, 2006, art. 16). La Ley 1453 de 2011 (de Seguridad Ciudadana) mantuvo esta orientación y aumentó las penas aplicables, precisando que los actos terroristas que afecten infraestructura pública o medios de transporte se consideran agravados (Congreso de la República, 2011, art. 36).

En conjunto, estas disposiciones muestran la expansión del tipo penal de terrorismo en Colombia, que pasó de ser tratado como una forma agravada de rebelión o sedición en el siglo XX a constituir un delito autónomo y de carácter transnacional en el siglo XXI, articulado con las obligaciones derivadas del derecho internacional y de la cooperación en materia de seguridad global.

**3. El terrorismo como instrumento emergente del intervencionismo norteamericano**

### 3.1 Reconfiguración discursiva: de la lucha anticomunista a la lucha antiterrorista

Es claro que durante la Guerra Fría, Estados Unidos intervino de forma directa o indirecta en numerosos países latinoamericanos bajo la justificación de contener el avance del comunismo. Esto como parte de su Doctrina de Seguridad Nacional, que se originó en 1947 con la aprobación de la Ley de Seguridad Nacional. Tras esta ley se establecieron instituciones clave, como la Agencia Central de Inteligencia (CIA). Como también se sabe, entre los casos más destacados se encuentran las intervenciones en Guatemala (1954); Cuba (1961), con la invasión de Bahía de Cochinos y el bloqueo económico permanente; República Dominicana (1965), Chile (1973); Nicaragua (1981–1990), con el financiamiento de la guerrilla contrarrevolucionaria; El Salvador (1980–1992), Honduras (1980), convertida en base de operaciones de la CIA en Centroamérica; y Panamá (1989), a través de la “Operación Causa Justa” que derrocó a Manuel Noriega. A esto se suma el apoyo a las dictaduras en Argentina, Uruguay, Brasil, Paraguay y Bolivia en el marco de la Operación Cóndor.

La pregunta a resolver en este caso es cómo se amalgamó la emergente lucha contra el terrorismo con la imperante lucha anticomunista. Para esto, podría establecerse una relación entre la NSDD-138 y el papel preponderante de la Escuela de las Américas (SOA, School of the Americas); una institución fundada en Panamá en 1946 con el nombre de Latin American Training Center - U.S. Ground Forces, reconvertida luego en U.S. Army Caribbean School en 1949 y que finalmente cambió su nombre a U.S. Army School of the Americas o Escuela de las Américas en 1963.

Al respecto, *El Manual de estudio: Terrorismo y guerrilla urbana* (1989) de la Escuela de las Américas (SOA) revela cómo uno de los focos de la “lucha contra el terrorismo” es buscar contrarrestar la legitimidad de las acciones insurgentes, dado que la doctrina contrainsurgente considera que “la brutalidad es frecuentemente recompensada con publicidad y más prestigio dentro de la comunidad terrorista. Los palestinos tienen ahora estatus de observadores permanentes frente a las Naciones Unidas como también estatus diplomático en numerosos países” (p.2). A su vez, esta doctrina sostiene que “muchas personas le otorgan cualidades románticas a los terroristas como luchadores por la libertad o héroes cuando en realidad son poco más que criminales” (p. 3). De ahí que desde esta misma perspectiva se concluya que “muchas insurrecciones han comenzado con altos niveles de actividad terrorista” (p. 3). Por lo cual, “el terror ha sido usado con éxito para apoyar operaciones convencionales y para subvertir la moralidad convencional, las leyes de diplomacia y las leyes de guerra” (p. 3). Así las cosas, la etiqueta de terrorista, de enorme complejidad semántica, constituye una estrategia discursiva de la doctrina contrainsurgente que ilegitima y criminaliza la violencia rebelde.

Sin embargo, es necesario aclarar que esta posición de doctrina militar no considera al terrorismo como únicamente ligado a insurrecciones violentas, dado que describe al terrorismo de Estado como una “forma de terror [que] por lo general es empleada para mantener sumisa a la población para mantener al régimen existente en el poder” (SOA, 1989, p. 8). Sin embargo, esta forma de terrorismo se empatiza con regímenes de izquierda. Al respecto, por ejemplo, se considera que “los órganos de policía secreta empleados por la Unión Soviética y sus satélites pueden ser considerados como terroristas del establecimiento” (SOA, 1989, p. 8). Esta nueva narrativa en la que el terrorismo es clave también se vincula con la crisis del discurso anticomunista al final de los años 70. Esto tras la derrota de EE.UU. en Vietnam, y el declive de las dictaduras latinoamericanas.

Al respecto, Reagan necesitaba un nuevo lenguaje legitimador de la intervención hemisférica. Así, la NSDD-138 reemplazó el léxico de “contrainsurgencia comunista” por el de “lucha contra el terrorismo”, pero mantuvo idéntica la estructura institucional, militar y de inteligencia. Para autores como McSherry (2005) “el antiterrorismo de Reagan fue una continuación del anticomunismo de la Guerra Fría, reciclado para legitimar nuevas formas de intervención encubierta y cooperación represiva hemisférica” (p. 178).

### *3.2. Cuba como ejemplo de la reconfiguración discursiva comunismo-terrorismo*

Tras el triunfo de la Revolución Cubana en 1959, Estados Unidos consideró este proceso como una amenaza ideológica latente dentro de su marco de lucha global contra el comunismo. A los pocos meses del triunfo de los revolucionarios cubanos, el Departamento de Estado advertía que “la dirección comunista internacional y Castro se han comprometido a utilizar la Revolución Cubana como medio para socavar los intereses de Estados Unidos” (U.S. Department of State, 1960, p. 552). De ahí que en 1961, la administración de John F. Kennedy organizó la invasión de Bahía de Cochinos, intentando derrocar al nuevo gobierno. Desde entonces, EE.UU. consideró a Cuba un enclave del bloque soviético en el hemisferio occidental.

Por esta razón, durante las décadas de 1960 y 1970, Cuba continuó siendo el principal referente del discurso anticomunista hemisférico. La Doctrina de Seguridad Nacional y la Escuela de las Américas convirtieron la amenaza cubana en eje formativo de las fuerzas armadas latinoamericanas. Sin embargo, a medida que se erosionaba el orden bipolar y emergían nuevos conflictos en Medio Oriente, el lenguaje de la seguridad empezó a transformarse. Ya no se trataba exclusivamente de “contener el comunismo”, sino de combatir el terrorismo internacional. Este giro, como se ha dicho antes, se consolidó durante la presidencia de Ronald Reagan. Por ejemplo el 1° de marzo de 1982 el Departamento de Estado incluyó oficialmente a Cuba en la lista de Estados patrocinadores del terrorismo (State Sponsors of Terrorism). El informe oficial señalaba que “Cuba había alentado el terrorismo con la esperanza de provocar violencia indiscriminada y represión, para debilitar la legitimidad de los gobiernos y atraer nuevos conversos a la lucha armada” (U.S. Department of State, 1982, párr. 3). Esta designación marcó el inicio de una nueva narrativa: la revolución cubana ya no era descrita como una amenaza comunista, sino como un exportador del terrorismo internacional.

El cambio de categoría no significó un cambio en la lógica de poder, sino una transición discursiva. Esto permitió extender sanciones económicas y restricciones diplomáticas bajo un nuevo pretexto jurídico (U.S. Congressional Research Service, 2005). Desde entonces, la isla permaneció más de tres décadas bajo esa clasificación, incluso después del colapso de la Unión Soviética. No obstante, en 2015, el presidente Barack Obama retiró temporalmente a Cuba de la lista. Luego, en 2021 la administración de Donald Trump la reincorporó. Aun así, en enero de 2025 un funcionario de la Casa Blanca admitió que “no tenemos información que respalde la designación de Cuba como Estado patrocinador del terrorismo” (The Guardian, 2025, párr. 2).

En conjunto, esta secuencia histórica convierte a Cuba en un caso paradigmático de continuidad ideológica bajo nuevas denominaciones. Ya sea como “bastión comunista”, o después como “Estado terrorista”, Cuba ha encarnado la función simbólica del terrorismo. De este modo, la evolución del discurso estadounidense hacia el antiterrorismo no eliminó las viejas lógicas anticomunistas, sino que las reconfiguró en un lenguaje de seguridad global, donde la defensa de la

En este sentido, la designación de una organización como “Foreign Terrorist Organization” (FTO) dentro de la legislación estadounidense es una de las herramientas más poderosas de la política exterior y de seguridad nacional de EE. UU.

democracia continúa sirviendo de justificación a sus intervenciones y sanciones económicas, ampliamente conocidas.

### *3.3 Implicaciones actuales de la designación de las organizaciones terroristas extranjeras Foreign Terrorist Organization -FTO*

La lista de Foreign Terrorist Organizations (FTO) surge como un instrumento central de la política antiterrorista de Estados Unidos en el marco de la Antiterrorism and Effective Death Penalty Act of 1996, una ley aprobada tras los atentados de Oklahoma City con el objetivo de fortalecer las herramientas penales, financieras y de seguridad nacional frente a amenazas terroristas. A partir de 1997, esta legislación facultó al Departamento de Justicia para designar formalmente organizaciones extranjeras como terroristas cuando se considere que participan en actividades violentas que amenazan a ciudadanos estadounidenses o a la seguridad internacional. La inclusión en la FTO no es solo simbólica, puesto que activa sanciones económicas, criminaliza el apoyo material a dichas organizaciones y refuerza mecanismos de cooperación judicial y de inteligencia. En este sentido, la FTO constituye un claro proceso de institucionalización jurídica del terrorismo, al transformar una categoría política o de seguridad en una figura legal con consecuencias penales concretas dentro y fuera del territorio estadounidense.

En este sentido, la designación de una organización como “Foreign Terrorist Organization” (FTO) dentro de la legislación estadounidense es una de las herramientas más poderosas de la política exterior y de seguridad nacional de EE. UU. Una prueba de esto es que en el marco de la ofensiva gringa contra Venezuela, Estados Unidos incluyó formalmente al denominado Cartel de los Soles en su lista FTO. Con lo cual a partir de esa decisión figuras como el presidente Nicolás Maduro, secuestrado meses después por EE.UU., fueron identificadas por Washington como parte de la estructura de esa organización terrorista. La designación del Cartel de los Soles como FTO fue anunciada por el Secretario de Estado de EE. UU. y entró en vigor el 24 de noviembre de 2025 (U.S. Department of State, 2025). Sin embargo, la evidencia asociada a esta denominación ha sido cuestionada.

Para el caso en mención, un artículo de The New York Times titulado “Justice Department Drops Claim That Venezuela’s ‘Cartel de los Soles’ Is an Actual Group” reveló que el Departamento de Justicia modificó una parte clave de la

acusación penal contra el presidente venezolano Nicolás Maduro, al eliminar la afirmación de que él lideraba una organización criminal estructurada denominada Cartel de los Soles. Según este medio la acusación revisada ya no presenta al llamado Cartel de los Soles como una entidad con jerarquía y mando definidos, sino más bien como un sistema de clientelismo y cultura de corrupción, lo que implica un reconocimiento tácito por parte del Departamento de Justicia de que la existencia de esa organización no estaba respaldada por evidencia sólida en el expediente judicial. Lo cual no debería sorprender a nadie, porque es un patrón de la política exterior y el intervencionismo gringo, tanto en América Latina como en otros lugares del mundo.

#### **4. Conclusiones**

De vuelta al principio del artículo, hay un epígrafe con un fragmento del mensaje de los guerrilleros del Bloque Sur, en los inicios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), que decidí retomar por dos razones. Primero, por la relevancia de la guerra, declarada por el Estado y contestada por la insurgencia, a partir de la cual se hace perenne la gran premisa de que esta no es más que la continuación de la política por otros medios, como lo teorizó Carl von Clausewitz. Y, segundo, por la legitimidad de esa guerra, que los guerrilleros denominaban “prestigio”. Este elemento es fundamental porque como se ha mostrado previamente el terrorismo es en sí, entre otras cosas, un instrumento político con el que se busca obtener réditos en aras de la legitimidad o la ilegitimidad política.

Más de 30 años después, cuando seguía viva la respuesta de la insurgencia frente a esa guerra, el “prestigio” o legitimidad de la lucha guerrillera comenzó a tener un asedio institucional y mediático, que había empezado ya a gestarse una década atrás en contra de las insurgencias que peleaban en América Latina y en Oriente Medio. Así, para 1997, las FARC-EP fueron declaradas por los Estados Unidos como un grupo terrorista junto a otras trece organizaciones (Rosen y Senger, 2025); entre estas, la guerrilla también colombiana Ejército de Liberación Nacional (ELN), la peruana Sendero Luminoso y otros grupos como HAMAS, Hizbulá, la Yihad Islámica Palestina, el Frente de Liberación de Palestina, el Frente Popular para la Liberación de Palestina FPLP, entre otros.

La denominación de organización “terrorista” constituyó un golpe mediático a la legitimidad de las insurgencias y la resistencia armada. Y esto ocurrió a pesar de que era imposible negar la legitimidad y el estatus político de luchas fundamentales constituidas sobre la base de una rebelión armada, como el caso de la que llevaron a cabo las FARC-EP. Por ejemplo, para 1997 seguía vigente el fundamento de su Programa Agrario, promulgado el 20 de julio de 1964. Tan vigente que había sido corregido y ampliado por la Octava Conferencia Nacional de las FARC-EP, del 2 abril de 1993 (Cedema.org, s.f.). Incluso, esta vigencia prevalece hasta este momento en Colombia, a pesar del Acuerdo de Paz (2016) y lo pactado allí en términos de una reforma rural integral, puesto que no se han dado transformaciones estructurales en este aspecto.

Sumado a la legitimidad global que obtuvo la lucha contra el terrorismo derivada del atentado a las torres gemelas en el año 2001, lo que ha primado desde finales del siglo XX hasta la fecha es ascenso del concepto de “terrorismo” en el discurso político. Allí se expresa la necesidad de los Estados de legitimar su propio uso de la violencia delimitando cuáles luchas pueden considerarse políticas y cuáles deben ser neutralizadas como ilegítimas.

Así las cosas, es imprescindible que el camino para combatir la acción del Imperio norteamericano, y de los regímenes afines ideológicamente que lo respaldan, así como de aquellos gobiernos progresistas que también pactan con este, sea seguir explorando y denunciando cómo el terrorismo y sus narrativas asociadas están institucionalizadas en diferentes ámbitos del orden social y hegemónico vigente. Esto, en suma, contribuiría a poner en cuestión otra vez la legitimidad de la rebelión armada, deslegitimada también por un sector de la izquierda bajo formas y discursos que este artículo no alcanzó a explorar y sobre lo cual sería vital discutir también.

## REFERENCIAS

- Rosen, L. W., y Senger, S. B. (2025, **11 de septiembre**). *The Foreign Terrorist Organization (FTO) List* (CRS In Focus No. IF10613). Congressional Research Service. <https://www.congress.gov/crs-product/IF10613>
- The Guardian. (2025, **14 de enero**). *Biden retirará a Cuba de la lista de Estados patrocinadores del terrorismo*. Recuperado de <https://www.theguardian.com/us-news/2025/jan/14/biden-cuba-terrorism>
- U.S. Congressional Research Service. (2005, **12 de mayo**). *Cuba and the State Sponsors of Terrorism List* (Informe N.º RL32251). Recuperado de <https://www.everycrsreport.com/reports/RL32251.html>
- U.S. Department of State. (1960). *Foreign Relations of the United States, 1958–1960, Volume VI, Cuba, January 1958–December 1960: Document 552*. Recuperado de <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1958-60v06/d552>
- U.S. Department of State. (1982). *Patterns of Global Terrorism*. 1982. Washington D. C.
- Congreso de la República de Colombia. (1936, **24 de abril**). *Ley 95 de 1936. Por la cual se expide el Código Penal*. Diario Oficial N.º 23.349.
- Presidencia de la República de Colombia. (1978, **6 de septiembre**). *Decreto 1923 de 1978. Por el cual se dictan medidas para la defensa del orden público y la protección de los derechos humanos*. Diario Oficial N.º 35.257.
- Presidencia de la República de Colombia. (1988, **8 de febrero**). *Decreto 180 de 1988. Por el cual se dictan normas sobre terrorismo y secuestro extorsivo*. Diario Oficial N.º 38.290.
- Presidencia de la República de Colombia. (1991, **4 de octubre**). *Decreto 2266 de 1991. Por el cual se adoptan medidas en relación con los delitos de terrorismo y secuestro*. Diario Oficial N.º 40.054.
- Congreso de la República de Colombia. (2000, **24 de julio**). *Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal*. Diario Oficial N.º 44.097.
- Congreso de la República de Colombia. (2006, **29 de diciembre**). *Ley 1121 de 2006. Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción del financiamiento del terrorismo*. Diario Oficial N.º 46.494.
- Congreso de la República de Colombia. (2011, **24 de junio**). *Ley 1453 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad ciudadana*. Diario Oficial N.º 48.110.
- Escuela de las Américas. (1989). *Manual de estudio: Terrorismo y guerrilla urbana*. En SOAWatch (Ed.), *Compilación de Manuales SOA*. Recuperado de <https://soaw.org/wp-content/uploads/2021/01/CompilacionManualesSOA.pdf>
- The White House. (1984, 3 de abril). *National Security Decision Directive 138: Combatting terrorism* [Presidential directive, declassified document]. Washington D.C.: Author. <https://www.archives.gov>
- Programa agrario de las FARC-EP. (2 de abril de 1993). *Programa agrario de las FARC-EP* [Documento]. Centro de Documentación de los Movimientos Armados (CeDeMA). [https://cedema.org/digital\\_items/8568](https://cedema.org/digital_items/8568)
- Kellner, D. (2016). *Terrorism*. En G. Ritzer (Ed.), *The Blackwell Encyclopedia of Sociology* (1.ª ed., pp. 1-2). Wiley. <https://doi.org/10.1002/9781405165518.wbeost016.pub3>
- Lazzarato, M. (2022). *Guerra o revolución: Porque la paz no es una alternativa*. Tinta Limón.
- McSherry, J. P. (2005). *Predatory states: Operation Condor and covert war in Latin America*. Rowman & Littlefield publ.
- Stampnitzky, L. (2013). *Disciplining terror: How experts invented «terrorism»*. Cambridge University Press.